

Artículo séptimo.—Las Direcciones Generales de Aduanas y de Política Arancelaria e Importación adoptarán las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

RELACIÓN PRIMERA ANEJA (ARTÍCULO CUARTO, PÁRRAFO 1)

Partida	Mercancía	Derecho Porcentaje
38.46 A-2	Bórax anhidro	28
29.04 A-4	Alcoholes de 6 a 11 átomos de carbono (hexanol, heptanol, octanol, etcétera):	
a	Geraniol, citronelol, linalol, nerol y rhodinol	18
b	Los demás alcoholes de 6 a 11 átomos de carbono	24
29.08 E	Diétilenglicol y triétilenglicol	24
29.09 A	Oxido de etileno, sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados	22
29.14 B-1	Anhidrido y ácido acéticos	26
29.14 B-4	Las demás sales y ésteres del ácido acético	26
29.44 B	Cloranfenicol y sus ésteres	25
43.01 A	Pieles de conejo y liebre	2
44.08	Duelas, estén o no aserradas por sus dos caras principales, pero sin otra labor:	
C	De resinosas:	10
44.19	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos	10
69.07	Baldosas, adoquines y losas para pavimentación o revestimiento, sin barnizar ni esmaltar:	
A	De gres	20
70.03	Vidrio en barras, varillas, bolas o tubos, sin labrar (excepto el vidrio óptico):	
B	Otros:	
3-a	En tubos termométricos	45
70.17 B	Ampollas para sueros y artículos similares	45
84.14	Hornos industriales o de laboratorio (con excepción de los hornos eléctricos de la partida 85.11).	
E	Hornos para la fabricación de cemento	27
G	Partes y piezas sueltas:	
1	Viroias, aros de rodadura y juntas roldanas para los hornos incluidos en la subpartida E	21,6
2	Las demás	22,5
84.17 D	Calentabaños y calentadores de agua de uso no industrial	28

RELACIÓN SEGUNDA ANEJA (ARTÍCULO CUARTO, PÁRRAFO 4)

Partida	Mercancía	Derecho Porcentaje
28.04 C 4	Silicio	10 (1)
29.02 B-6	Derivados clorados de indano, canfeol y aiquilhidronaftalenos	10 (1)
29.05 B-2	1.1.1-tricloro-2.2-bis (cloro-4-fenil) etanol	10 (1)
29.06 A-8	Ortofensulfato sódico	10 (1)
29.07 C-1	Dinitro-ortocresol y dinitro-butifenol y sus sales	10 (1)
29.09 C-1	Derivados halogenados de los epoxiaiquilhidronaftalenos	10 (1)
29.10 A	Butóxido de piperonio	10 (1)
29.11 A-2-b	Metaldéhidro	10 (1)
29.14 J	Esteres aiquilnitrofenílicos de los ácidos crotonico y dimetilacrilico	10 (1)
29.19 E	0,0-diaiquilfosfatos	10 (1)
29.21 B	0,0-diaiquilfosforotioatos	10 (1)
29.22 A-2	Etilendiamina (1,2diaminoetano)	10 (1)
29.31 G	2,4,5,4-tetraclorodifenilsulfona; N-triclorometilitio-3a,4,7a-tetrahidroftalimida; N-(triclorometilitio)-ftalimida; N-(1,1,2,2-tetracloroetil)io-1,2,3,6-tetrahidroftalimida	10 (1)
29.31 H	2,3-dicarbonitril - 1,4-ditioantraquinona	10 (1)
29.31 I	Sulfuro de p-clorobencil p-clorofenilo	10 (1)
29.31 J	Metilisotiocianato	10 (1)
29.34 B	Fosfonatos	10 (1)
32.01	Extractos curtientes de origen vegetal:	
B	De mimosa:	1 (2)
C	De quebracho:	
2	Soluble en agua fría	1 (2)
D	De valonca y de mirobalano	1 (2)
E	Los demás	1 (2)
38.11	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, antiparasitarios y similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, o en preparaciones o en artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas.	
B-2	Los demás	14 (3)
70-10 D	Envases tubulares de todas clases...	40 (4)

(1) Derecho en vigor a partir del día 1 de enero de 1972. Antes de este día se aplicará el 1 por 100.
(2) Derecho en vigor desde 16 de agosto de 1973. Antes de esta fecha se aplicará el 4,5 por 100.
(3) Derecho en vigor desde 1 de enero de 1972. Antes de esta fecha se aplicará el 6 por 100.
(4) Derecho en vigor desde el día 9 de junio de 1972. Antes de esta fecha se aplicará el 42 por 100.

ORDEN de 26 de agosto de 1971 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Balcáres de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050	Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2	04.04 C-1	1
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10	Quesos de Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingorlon, Edelpilzkäse, Ekufort, Bleu de Gex, Gieu du Jura y Bleu de Septmoncel, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-2	1
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10	Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000	Quesos fundidos de Emmental, Gruyere y Appenzell, en porciones o lonchas y un contenido de materia grasa superior al 40 por 100 para todas las porciones o lonchas, que cumplan la nota 1	04.04 D-1-a	100
Garbanzos	07.05 B-1	10	Idem id.: Superior al 40 por 100 para los 5/6 de la totalidad de porciones o lonchas que cumplan la nota 1	04.04 D-1-b	100
Alubias	07.05 B-2	10	Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1	04.04 D-1-c	100
Lentejas	07.05 B-3	10	Quesos fundidos con el 40 por 100 o más de extracto seco y un contenido de materia grasa inferior o igual al 48 por 100 que cumplan la nota 1	04.04 D-2-a	100
Malz	10.05 B	1.483	Idem id.: Superior al 48 por 100 que cumplan la nota 1	04.04 D-2-b	100
Sorgo	10.07 A-2	895	Idem id.: Superior al 63 por 100 que cumplan la nota 1	04.04 D-2-c	100
Mijo	Ex. 10.07 C	550	Los demás quesos fundidos	04.04 D-3	10.230
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500	Requesón	04.04 E	100
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500	Quesos de cabra que cumplan la nota 2	04.04 F	100
Semilla de colza	12.01.14	2.500	Quesos Parmigiano Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	3.734
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500	Quesos Cheddar y Chester que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-1	100
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Guda, Itálico, Karnhem, Minillette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, etc., con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	7.415
Aceite refinado de girasol	15.07.27	6.000	Quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y más del 72 por 100 de humedad, en envases hasta 500 gramos de contenido		
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500			
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000			
Harina de pescado	23.01	10			
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10			
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	4.500			
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	6.000			
		Pesetas 100 Kgs. netos			
Quesos y requesones:					
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100: De valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	100			
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100			
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo: De valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100			
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100			
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o inferior a un kilogramo: De valor CIF igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-1	100			
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-c-2	100			
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	2.305			
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2	04.04 B	1			

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
neto, que cumplan la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
Idem id.: En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	7.438
Los demás quesos	04.04 G-2	7.438

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 2 del próximo mes de septiembre.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1971.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se incluye con carácter definitivo en el grupo C de la Escala Docente, subgrupo Ayudantes de Colegio, al personal ingresado por convocatoria de 14 de mayo de 1969.

Ilmo. Sr.: Realizado el curso de formación y el período de prácticas previstas en la Resolución de esta Dirección General de 14 de mayo de 1969, por la que se convoca el concurso-oposición del grupo C de la Escala Docente, subgrupo Ayudantes de Colegio, de Universidades Laborales, y de conformidad con la propuesta del Tribunal designado al efecto,

Esta Dirección General de Promoción Social ha tenido a bien resolver:

Primero.—Aprobar los expedientes del curso de formación y período de prácticas para obtener nombramiento definitivo del personal a que se refiere la Resolución de 13 de junio de 1970.

Segundo.—Incluir con carácter definitivo en el grupo C de la Escala Docente, subgrupo Ayudantes de Colegio, con los derechos y deberes que les confiere el vigente Estatuto de Personal de Universidades Laborales, por haber superado las pruebas selectivas correspondientes, al personal que a continuación se relaciona:

D.ª María del Carmen Alcalde Calatayud.
D.ª María Isabel Baraza Capapé.
D.ª Manuela Hernández Vaquero.
D.ª Inés Iglesias Flores.
D.ª Vicenta María Angeles Naranjo Gonzalo.
D.ª María Teresa Sánchez Calvo.
D.ª María Angeles Soter Balada.

Tercero.—Ordenar a la Delegación General de Universidades Laborales que proceda a extender los nombramientos que prevé el vigente Estatuto de Personal en su artículo 14, para su entrega a los interesados.

Cuarto.—Confirmar el destino en los Centros en que venían prestando servicio en período de prácticas al personal relacionado en el párrafo segundo de esta Resolución.

Lo que le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1971. — El Director general, Efrén Borrajo.

Ilmo. Sr. Delegado general de Universidades Laborales.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se incluye con carácter definitivo en el grupo C de la Escala Docente, subgrupo Ayudantes de Colegio, al personal ingresado por convocatoria de 22 de mayo de 1969.

Ilmo. Sr.: Realizado el curso de formación y el período de prácticas previsto en la Resolución de esta Dirección General de 22 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), por la que se convoca el concurso-oposición del grupo C de la Escala Docente, subgrupo Ayudantes de Colegio, de Universidades Laborales, y de conformidad con la propuesta del Tribunal designado al efecto,

Esta Dirección General de Promoción Social ha tenido a bien resolver:

Primero.—Aprobar los expedientes del curso de formación y período de prácticas para obtener nombramiento definitivo del personal a que se refiere la Resolución de 30 de junio de 1970.

Segundo.—Incluir con carácter definitivo en el grupo C de la Escala Docente, subgrupo Ayudantes de Colegio, con los derechos y deberes que les confiere el vigente Estatuto de Personal de Universidades Laborales, por haber superado las pruebas selectivas correspondientes, al personal que a continuación se relaciona:

D. Antonio Marugán Sanchidrián.
D. Emilio Ufano Alonso.
D. Vicente San Onofre Morales.
D. Rafael Solá Llorca.
D. Miguel Pirilla Villanueva.
D. Vicente Esbrí Nogués.
D. José Egea López.
D. Luis Fraile Guillén.
D. Bernardo Martínez Mut.
D. Manuel Estrada Vergara.
D. José Manuel Campoy Pelegrín.
D. Juan Fernández Fuentes.
D. Andrés Lorenzo García Marco.

Tercero.—Declarar extinguida toda relación de servicios en Universidades Laborales de don Antonio Rodrigo López, por estimarse que la valoración de sus méritos durante el período de prácticas no aconsejan otorgar el nombramiento definitivo.

Cuarto.—Ordenar a la Delegación General de Universidades Laborales que proceda a extender los nombramientos que prevé el vigente Estatuto en su artículo 14, para su entrega a los interesados.

Quinto.—Confirmar el destino en los Centros en que venían prestando servicio en período de prácticas al personal relacionado en el párrafo segundo de esta Resolución.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1971. — El Director general, Efrén Borrajo.

Ilmo. Sr. Delegado general de Universidades Laborales.